

Art. 4.— Esta Comisión podrá hacer directamente las adquisiciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, y sus decisiones al respecto deberán ser dadas a conocer en los diarios de mayor circulación de la Capital de la República.

Art. 5.— Los funcionarios y organismos que reciban contribuciones espontáneas destinadas a la Camapaña Trujillo de Alfabetización Total, en cualquier localidad de la República, deberán rendir cuenta a la Comisión que se instituye mediante el prente Decreto, tanto de los valores que perciban como de cualquiera aplicación que hagan de los mismos para la creación de unidades de alfabetización o para la adquisición de equipo y útiles escolares destinados a las mismas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 839, que nombra al Doctor Fernando Forteza hijo, Secretario de Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay
(G. O. No. 7839 bis. del 3 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El doctor Fernando Forteza hijo queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.